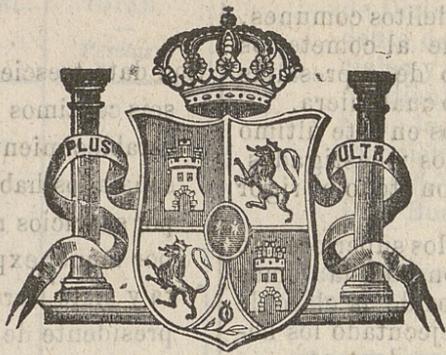


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer de Logroño á la una de la tarde, llegando á Vitoria á las cuatro y media, donde continúa sin novedad.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

*Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.*

Vitoria 7, 7'15 t. — Guerra 7 Marzo, 9'45 n. — Ministro Guerra Presidente Consejo Ministros y Subsecretario Guerra:

«S. M. ha verificado su entrada en esta capital á las cuatro y media de la tarde, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*; las calles del tránsito se hallaban adornadas con multitud de arcos y colgaduras, y la población en masa se apiñaba para saludar al Monarca con frenético entusiasmo, arrojando á su paso coronas, versos y flores.»

Vitoria 6, 11'50 n. — Guerra 7, 3'45 m. — General en Jefe Ministro Guerra:

«No ocurre novedad. Se han presentado á indulto en Bilbao 80 individuos y dos capellanes, entre los que se halla el predicador de D. Carlos. En Ochandiano una compañía de tercios y 40 carlistas mas de varios cuerpos, incluso un capitán. En Andoain 32 de tropa. Continúan recogiendo en el

territorio que ocupa este Ejército muchos armamentos y efectos de guerra de todas clases. En Villabona la brigada Careaga cogió mas de 600 fusiles con su correspondiente correaje.»

Vitoria 7 Marzo, 9'35 n. — Madrid idem, 11 n. — Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey ha llegado sin novedad, siendo recibido en la estación por las Corporaciones civiles y militares y un numeroso pueblo; la carretera, vistosamente engalanada, á pesar de la lluvia se halla llena de gente, que aclamaba con el mayor entusiasmo á su joven Monarca, pacificador de estas provincias.»

Los gritos de «¡Viva el Rey!» se repetían sin cesar, mientras caían á sus piés flores y coronas: de los balcones, donde se apiñaba lo más selecto de la población, se lanzaban al aire multitud de palomas. S. M. se dirigió á la Catedral, y de esta á la casa-palacio de la Diputación, presenciando desde uno de sus balcones el desfile de las tropas. Una seccion de la compañía de Veteranos, llevando la bandera regalada por S. M. la Reina Doña Cristina de Borbon por la heroica defensa del 16 de Marzo de 1834 al batallón de la Milicia urbana de esta capital, le ha hecho los honores en la Plaza de la Provincia.

Las calles todas, engalanadas con vistosos arcos y profusion de mástiles, banderas y guirnaldas. S. M. asistirá á las nueve á los fuegos artificiales que se quemarán en la Plaza Nueva, en cuyo centro se ha colocado una fortaleza imitando la que existe en el monte de Santa Cruz, donde los rebeldes intentaron hacer trabajos para hostilizar á esta leal ciudad: la población estará profusamente iluminada: hay indescriptible entusiasmo.»

#### Ministerio de la Gobernación.

#### CIRCULAR.

La diferente conducta que han observado los insurrectos carlistas en los últimos momentos de la insurrección, deponiendo unos espontáneamente las armas y solicitando indulto individual ó colectivamente ante las Autoridades legítimas, y sosteniendo otros con tenaz insistencia su rebeldía hasta el postrer instante, en el que, perdida ya toda esperanza, han preferido sin embargo abandonar el suelo pátrio y penetrar en Francia á prestar la debida obediencia á S. M. el Rey, aconseja al Gobierno, si no ha de incurrir en justicia manifiesta, que proceda con diverso criterio en ambos casos.

Patente está la generosa acogida que el Gobierno ha dispensado á todos los primeros, sin distincion de clases, indultándolos en el acto de su presentacion, y permitiéndoles que libremente y sin vejamen de ninguna clase vuelvan á sus hogares; y todavía está dispuesto á otorgar igual beneficio á los individuos que han servido en las clases de tropa del ejército rebelde que soliciten indulto en un plazo no muy largo, considerándolos como forzados ó extraviados; pero no cabe que sea tan generoso con los titulados Jefes y Oficiales que aun demuestran con su incalificable actitud que están muy lejos de someterse leal y noblemente á la legalidad que les ha vencido.

Respecto de estos, es indispensable adoptar ciertas disposiciones que la prudencia aconseja, para que una excesiva confianza no malogre los triunfos alcanzados por S. M. el Rey en persona, apoyado en los grandes sacrificios de los pueblos leales, en la pericia de sus ilustres Generales y en la disciplina y valor de sus admirables soldados.

Las puertas de la patria se abrirán fácilmente para todos cuantos sean dignos de alcanzar el perdón y el olvido de sus pasados yerros; pero, sin perjuicio de esto, es y será por algún tiempo para el Gobierno un imperioso deber el de vigilar con cuidadosa atención las personas y los actos de todos aque-

llos que sean capaces de turbar la seguridad y el orden públicos; quedando apercibido además para mostrarse inexorablemente severo con los que pudieran soñar aun con nuevas y sangrientas aventuras.

Fundado en estas graves consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de la clase de tropa pertenecientes á las fuerzas carlistas que hayan penetrado en Francia desde 1.º de Febrero de este año, podrán volver á España en el plazo de 40 dias, y serán indultados siempre que dentro del de 15 en las provincias situadas á la izquierda del Ebro y del de 30 en las de la derecha, contado desde su entrada en territorio español, se presenten ante el Alcalde de su respectivo pueblo, ó de aquel cuya residencia elijan, á ratificar su sumision.

Si trascurrido dicho plazo no se hubieren presentado al Alcalde y fueren habidos, serán destinados al Ejército de Ultramar, á no demostrar ante los Gobernadores de las provincias respectivas que por enfermedad grave ó cualquier otra causa invencible no han podido presentarse dentro del plazo señalado.

2.º No se concederá desde esta fecha permiso para volver á España á ningún titulado Jefe ni Oficial carlista que haya penetrado en territorio extranjero, si no solicita individualmente la autorizacion competente del Gobierno, despues de prestar juramento á S. M. el Rey ante cualquier Agente consular español, y acompañando á la solicitud el acta del juramento y el informe de aquel funcionario.

3.º Todo individuo que se haya titulado ó se titule Jefe ú Oficial carlista y desde la publicacion de esta Real orden penetre en España sin autorizacion especial del Gobierno, será destinado por este simple hecho en calidad de soldado al Ejército de Cuba tan luego como fuere habido, y sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que pudiera incurrir por sus actos.

4.º Los titulados Jefes y Oficiales carlistas, procedentes de las fuerzas rebeldes disueltas en las Provincias Vascongadas y Navarra, que hayan permanecido en España y acogidos en tiempo hábil á

los indultos concedidos por los Generales de los Ejércitos leales, se presentarán á los Gobernadores de las provincias donde se propongan residir, en el improrogable término de 15 días, contados desde esta fecha, y prestarán el juramento de fidelidad á S. M. el Rey Don Alfonso XII, fijando despues su residencia en el punto que juzguen conveniente: y para que no puedan ser de ningun modo molestados por su pasada conducta, solicitarán, y se les expedirá inmediatamente por aquellos funcionarios, el certificado que acredite su sumision y juramento, el cual deberán presentarlo al Alcalde del lugar donde fijen su residencia.

5.º Quedan excluidos de indulto, mientras el Gobierno no disponga otra cosa:

1.º Los que se hayan titulado ó hubieren ejercido en las filas carlistas ó en el territorio ocupado por las fuerzas rebeldes, funciones de Ministros, Corregidores, Diputados á guerra, Diputados forales, Jueces, Fiscales, Notarios, Escribanos, Registradores, Procuradores, Cate-

dráticos ú otros cualesquiera empleos públicos de carácter civil.

2.º Los reos de delitos comunes, aunque aleguen que al cometerlos lo hicieron á título de represalias ó por otro concepto cualquiera.

Los comprendidos en este último caso serán juzgados y castigados, si son habidos, con todo el rigor de las leyes.

La obediencia á los superiores no eximirá de responsabilidad mas que á los individuos de la clase de tropa que hayan ejecutado los hechos colectiva y forzadamente.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento; advirtiéndole que de esta disposicion se da traslado á los Representantes y Agentes consulares de S. M. en el extranjero, así como á las Autoridades militares y judiciales, para que coadyuven en la parte que les toque á su ejecucion y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

**CUARTA SECCION.**

**DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1874 A 1875.**

**PERIODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 1875.**

**CUENTA ADICIONAL.**

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco, que yo D Julian Termens, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 158 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

**CARGO.**

Primeramente son cargo doscientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas diez y nueve pesetas cuatro céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la Cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el número 1.º . . . . . 255.419'04

Son mas cargo trescientas setenta y siete mil ochocientos noventa pesetas once céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de Cargo y acreditan los 364 cargáremes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

Por producto del ramo de Instruccion pública, segun relacion núm. 7. . . . . 1.850'31  
 Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8. . . . . 144.158'55  
 Por id. de Arbitrios especiales, segun id. núm. 10. . . . . 89.878'50  
 Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 14. . . . . 111.052'62

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 17. . . . . 30.950'13

**TOTAL CARGO. . . . . 633.309'15**

**DATA.**

Son data trescientas seis mil novecientas sesenta y dos pesetas treinta y seis céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las once relaciones de Data y acreditan los treinta y siete libramientos y demás documentos intervenidos por el Vicepresidente de la Comision, Depositario y Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .		250'00	250'00
<b>CAPITULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. . . . .	2.215'00		2.215'00
Idem por id. del servicio de bagajes, segun id. núm. . . . .		3.066'72	3.066'72
<b>CAPITULO V.</b>			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25. . . . .		939'22	939'22
<b>CAPITULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28. . . . .		74.315'91	74.315'91
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28. . . . .			
Idem por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28. . . . .	785'39	29.710'23	30.495'62
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28. . . . .			
<b>CAPITULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31. . . . .	1.331'53	1.325'00	2.656'53
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34. . . . .		9.833'62	9.833'62
<b>CAPITULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36. . . . .		35.889'71	35.889'71

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874, según relación núm 37. . . . .		7.151'22	7.151'22
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción y Beneficencia, según relación número 40. . . . .		30.950'13	30.950'13
Por suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1874 á 1875 á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación número 41. . . . .		109.198'68	109.198'68
<b>TOTAL DATA.</b>	4.331'92	302.630'44	306.962'36

	Pesetas.	Cént.s
Importa el cargo. . . . .	633.309'15	
Idem la data. . . . .	306.962'36	
<b>Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1875 á 1876.</b>	326.346'79	
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>		
En la Depositaria de mi cargo, en metálico. . . . .	80.197'49	} 266.847'49
En billetes del Banco de Valladolid. . . . .	186.650'00	
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	30'55	} 326.346'79
En la Escuela Normal de Maestros. . . . .	37'73	
En la id. id. de Maestros. . . . .	200'38	
En la Academia de Bellas Artes. . . . .	911'09	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia. . . . .	58.319'55	
		Igual.

De manera, que importando el cargo la cantidad de seiscientos treinta y tres mil trescientas nueve pesetas quince céntimos y la data la de trescientas seis mil novecientos sesenta y dos pesetas treinta y seis céntimos, justificados uno y otra con los 401 documentos que se acompañan á las 17 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de trescientas veintiseis mil trescientas cuarenta y seis pesetas setenta y nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida, en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales; Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura

la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 18 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision provincial, Marcelino Diez Bueno.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que la Comision provincial en sesion del dia seis del corriente mes, acordó prestar su aprobacion á la cuenta adicional general documentada de ingresos y gastos, rendida por el Depositario en 17 de Enero último, y correspondiente al ejercicio de ampliacion del presupuesto del año económico de 1874 á 1875; determinando que un extracto de dicha cuenta, se publique en el Boletín oficial de la provincia, quedando el original de ella á disposicion del público que quiera examinarla, en la Depositaria de fondos provinciales, hasta que la Diputacion le censure.

En Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Callejo.

**TERCERA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Valladolid.*

**CIRCULAR.**

Las Direcciones generales del Tesoro público y de contribuciones, é Intervencion general de la administracion del Estado, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

« Diferentes Administraciones económicas han consultado á estos Centros generales algunas dudas que les ofrece la inteligencia de determinados preceptos comprendidos en la Instruccion aprobada por Real orden de 27 de Enero último, para la emision y cange de títulos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Para facilitar la inteligencia de los puntos consultados, estos Centros generales, teniendo presente la preferencia del servicio y la necesidad de impulsar cuanto esté de su parte las operaciones del cange, han acordado, como resolucion á dichas consultas, las reglas siguientes:

1.ª Que el plazo concedido en el art. 7.º de la Instruccion es, y se entiende solamente, para que los contribuyentes puedan presentar al cange los recibos correspondientes, y no prejuzga, por lo tanto, ningun derecho que convenga ejercer posteriormente.

2.ª Que en los casos en que por concesion de prórogas, debidamente autorizadas, ó por no estar hecha antes de anunciarse el cange la recaudacion de alguna parte del Empréstito, no puedan los interesados hacer la presentacion de los recibos dentro del mes de Marzo, lo verificarán sucesivamente, á medida que les sea posible y sin que las consecuencias de esta demora

sean imputables á la Administracion.

3.ª Que respecto á los documentos con que deban sustituir los recibos provisionales del Empréstito que hayan sufrido extravío, suspendan las Administraciones todo procedimiento relacionado con el cange hasta tanto que les sea comunicada la resolucion de este importante particular, que se tiene consultada al Ministerio de Hacienda, no siendo mientras tanto admisibles para dicha operacion los certificados que se hayan expedido en sustitucion de aquellos recibos.

4.ª Que no pudiendo prescindirse del cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la Instruccion, se pongan de acuerdo los Jefes de las Administraciones económicas con los Delegados del Banco de España, para conciliar el modo más expedito de llevar á efecto la anotacion en los recibos del cuarto trimestre del corriente año económico, de la parte admisible en valores del Empréstito nacional, con la formalidad establecida en dicho art. 39.

5.ª Que debe considerarse subsistente, mientras otra cosa no se disponga, la facultad concedida á los contribuyentes al Empréstito, para satisfacer en valores vencidos de los determinados por decreto de 24 de Noviembre de 1873, é Instruccion de 27 del mismo, la mitad de sus respectivas cuotas, aun cuando estas las satisfagan con retraso, ó en virtud de prórogas autorizadas.

6.ª Que los contribuyentes que hubieren satisfecho cuotas superiores á las que debieron repartirseles, tengan ó no presentadas sus reclamaciones, se entiende que renuncian su derecho á la devolucion de lo entregado de más desde el momento en que presenten al cange los recibos correspondientes del Empréstito; no teniéndole tampoco

la Administracion á alterar los repartimientos ya ultimados para exigir mayores cuotas á pretexto de rectificacion de operaciones.

7.<sup>a</sup> Que la numeracion de los recibos que ha de consignarse en las facturas de presentacion es la que corresponde en los mismos á sus matrices respectivas.

8.<sup>a</sup> Que al entregar los Delegados del Banco en las Administraciones económicas las expresadas matrices, deberán reservarse los recibos que estén pendientes de realizacion, sin perjuicio de que, verificada la cobranza de estos, se hagan por los respectivos empleados las anotaciones que correspondan en las respectivas matrices.

9.<sup>a</sup> Que los recibos presentados al cange son admisibles, aun cuando en una misma factura no se incluyan los de todos los plazos correspondientes á un mismo contribuyente, y que al tratarse de recibos del Empréstito, se entiende igualmente de los de suscripciones voluntarias que de los de reparto obligatorio.

10.<sup>a</sup> Que en los casos en que se hayan admitido y existan en una Administracion económica por compensacion de débitos atrasados, recibos del Empréstito expedidos en otra provincia, las operaciones de formalizacion prevenidas en el art. 26 de la Instruccion, se verifiquen precediendo por parte de la Administracion en que existan los recibos, su data y envío á la de su procedencia en concepto de remesas, con nota que se consignará en cada uno de los recibos, de haber sido admitidos á la compensacion de débitos, y que á su vez se carguen tambien como remesas por la Administracion que los reciba, y en la que deban formalizarse las demás operaciones indicadas en el citado art. 26.

11.<sup>a</sup> Que en cuanto á los recibos del Empréstito por cantidades recaudadas desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1875 en adelante, suspendan las Administraciones económicas las operaciones de entrega de los títulos correspondientes hasta que reciban la orden superior que, respecto á este particular les será comunicada, y que para proceder en su dia á lo que corresponda cuiden de exigir desde luego á la Delegacion del Banco relaciones detalladas por contribuyentes de las cantidades recaudadas desde dicho dia 1.<sup>o</sup> de Julio, con expresion del número de los recibos, de las cantidades cobradas y de las fechas en que las hubiere realizado el recaudador, y de hacer entender á dicha Delegacion la necesidad de que prevenga desde luego á sus agentes recaudadores que en adelante hagan constar al respaldo de los recibos del Empréstito pendientes de cobro, la fecha en que verifiquen su recaudacion.

12.<sup>a</sup> Que diariamente formen las Administraciones económicas las relaciones triplicadas á que se refiere el art. 16 de la Instruccion, de las facturas que vayan quedando liquidadas, y las remitan á la Direccion del Tesoro para los efectos de los artículos 17 y 18 de la misma.

Al comunicar á V. S. estos Centros generales las precedentes reglas le previenen por último las haga publicar inmediatamente en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes al Empréstito nacional, y que se sirva remitir á la Direccion general del Tesoro un ejemplar del *Boletin* en que se verifique dicha publicacion, sin perjuicio de que adopte tambien las demás disposiciones que estime conducentes al mismo objeto.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por los citados Centros directivos, he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que llegue á noticia de quien convenga.

Valladolid 6 de Marzo de 1876.  
—Bricio M. Caramés.

#### CUARTA SECCION.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez,  
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Don Juan Antonio Fernandez Mesones Fontecha Mantilla, quien se llamaba y era conocido por Don Juan Antonio Fernandez Mantilla, natural de Santiurde, vecino de esta ciudad, en la que falleció abintestato el veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta, á los cincuenta y siete años de edad, de estado viudo de Doña Balbina Recio García, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma, habiéndolo ya verificado Don Fidel y Doña Ana Fernandez Recio, hijos del finado.

Dado en Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. — Victorino Luna. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Benito Fernandez García.

*Don Cesáreo Corrales, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de abintestato por fallecimiento de Don Mariano Lopez San Martin, ocurrido en Madrid en dos de Noviembre

de mil ochocientos sesenta y siete en estado de soltero y estando allí estudiando. En este expediente se incoó á instancia de su padre Don Nemesio Lopez Redondo, y se llamaron por edictos y término de treinta dias á los que se creyeran con derecho á los bienes de aquel. Habiendo fallecido el Don Nemesio se han presentado á continuarle sus hijos Don Félix Lopez San Martin, Don Severiano Merino y Don Julian Pizarro, estos últimos como maridos de Doña María de la Concepcion y Doña Elisa Lopez San Martin, de esta vecindad.—En su virtud he dispuesto que se anuncie de nuevo por veinte dias en el *Boletin oficial* de esta provincia y sitios públicos de esta ciudad para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.— Cesáreo Corrales.— Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Leon Gonzalez Cuende.

#### QUINTA SECCION.

NUM. 1.781.

*Alcaldía constitucional de Renedo.*

Terminado el repartimiento general municipal de esta villa para cubrir el déficit general del presupuesto municipal del año actual económico, como igualmente el individual y de consumos que han servido de base para su formacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír de agravios si los hubiere; pasado el cual no se admitirá reclamacion de ningun género.

Renedo 25 de Febrero de 1876.  
—El Alcalde, Saturio Merino.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### BOTICA.

*La oficina de farmacia ó repertorio universal de farmacia práctica.*

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de Dornvaul y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, la últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de García Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el

dia: por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de Medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc. Madrid. 1874-1876.

##### Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.<sup>o</sup> mayor, ilustrado con más de 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido los cuadernos del 1.<sup>o</sup> al 9.<sup>o</sup>

Aviso importante.— El décimo cuaderno está ya en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.— En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras: se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

El dia 7 del corriente faltó del mercado de Tordesillas una burra de la propiedad de Inocencio Blanco, vecino de Velliza, cuyas señas se expresan:

Edad siete años, pelo negro acastañado, de seis cuartas de alzada, sin herrar, llevaba cabezada de cinto con ramal de cañamo.

La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño, el que dará el hallazgo.

#### EMPRÉSTITO de 175.000.000 de pesetas.

D. Juan García Ortega, compra los recibos talonarios al 26 por 100.

Las operaciones en el palacio de Fabioneli, de nueve á diez de la mañana.

#### Empréstito de 175 millones.

Se encarga de canjear los recibos provisionales por los títulos definitivos y de hacer los pagos de dicho empréstito D. Victoriano G. Melendez, calle de las Angustias, número 62, principal.

Valladolid: Imprenta de Garrido.